

EL REGISTRO OFICIAL

DEL

Departamento de Moquegua

Tomo XV.

Taena, Sábado 23 de Setiembre de 1871.

Núm. 53.

SECCION ADMINISTRATIVA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Secretaría de Relaciones Exteriores del Salvador.

San Salvador, Julio 20 de 1871

Señor:

El infrascrito ha tenido el honor de recibir el importante despacho del Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, en el que en nombre del Gobierno de esa República se sirve recomendar al de esta los sentimientos de humanidad en favor de la suerte del ex-presidente Dr. D. Francisco Dueñas, actualmente prisionero político.

Este gobierno aprécia como merecen las honorables recomendaciones del gobierno del Perú, y por el órgano del infrascrito se permite manifestar á V. E. que abraza el mismo modo de pensar en el particular, y consecuente con el programa liberal que ha iniciado, ha admitido y proclamado como uno de sus principios la inviolabilidad de la vida humana, especialmente en materia política, considerándolo también como un paso que se dá en el camino de la civilización. — Este gobierno resiste pues, como el del Perú á todo establecimiento de cadalsos políticos, y á toda efusión inútil de sangre.

En la época del establecimiento definitivo del gobierno provisorio, el ex-presidente Dueñas estaba ya detenido por los patriotas que ocuparon primeramente la capital, y queriendo evitar el gobierno toda ulterior responsabilidad ha resuelto aprovecharse de la próxima reunión de la Asamblea constituyente, para someter este asunto á la consideración y eselusive conocimiento de aquel alto cuerpo; pero en todo caso el infrascrito en nombre de su gobierno, puede asegurar al de V. E. que no se tocará la vida del señor Dueñas. Esta aseveración nace de la identidad de principios que existe entre los hombres que han encabezado la última revolución, y los llamados por la voluntad libre de los pueblos, para regenerar á su patria. — El Gobierno del Salvador, señor Ministro, está tan interesado como el del Perú, en seguir una política liberal y civilizadora y por pronunciadas y fuertes que fuesen las facciones políticas contra las que tuviere que luchar, preferiría desempeñar el papel de víctima á trueque de que no se escribiese un rasgo deshonroso en la historia por su causa. Mas afortunadamente, el pueblo, en esta ocasión ha dado pruebas de exquisita mora

lidad, pues en el momento en que fué dueño absoluto de sus acciones, se comportó de tal modo que no hubo que deplorar desgracia alguna ni atentado de ninguna especie.

Al poner lo expuesto en conocimiento de V. E. el infrascrito aprovecha la oportunidad para tener el honor de suscribirse de V. E. atento servidor.

(Firmado.)—Gregorio Arbizú.
Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Supremo Gobierno del Perú.—Lima.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

De órden del Supremo Gobierno y para los fines que corresponden, se reimprime la siguiente

LEY SOBRE ELECCIONES.

Lima, Enero 31 de 1865.

Excmo. señor.

El Congreso resuelve: Que las elecciones populares principien el tercer Domingo de Octubre, quedando por tanto modificado el artículo 2.º de la ley de 4 de Abril de 1861.

Lo que comunicamos á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. E.—
Ramon Castilla, Presidente del Senado.

José Rufino Echenique, Presidente de la Cámara de Diputados.

Francisco Chavez, Senador Secretario.

Pablo A. Arnao, Diputado Secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Lima, Febrero 3 de 1865.

Cumplase, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Gomez Sanchez.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

Lima, Agosto 9 de 1871.

Visto lo expuesto por los jueces de 1.ª Instancia de la provincia constitucional del Callao, de conformidad con lo informado por el Presidente de la Corte Superior del Departamento; y considerando 1.º que según lo prevenido en los artículos 33 y 34 del Código de Enjuiciamientos Civil, los jueces están obligados á residir en la Capital de sus respectivos Distritos, sin poder ausentarse sino á practicar las diligencias judiciales que requieran su presencia personal, en las disposiciones están corroboradas

por lo mandado en el artículo 352 del reglamento de Tribunales, en que se prescribe que los funcionarios del Poder Judicial no pueden ausentarse de una provincia á otra, sin previa licencia del Gobierno; 2.º que conforme á estas prescripciones, claras y terminantes de la ley, no es dudoso que los jueces de 1.ª Instancia del Callao están no solamente obligados á residir en ese puerto, sino que no les es permitido separarse del lugar, sino á practicar diligencias judiciales, y en otro caso, previa la licencia del Gobierno; 3.º que por consiguiente, al aseverar el uno, que viene á esta Capital en uso de su libertad, en las horas en que puede hacerla, y al afirmar el otro que cumple con sus deberes asistiendo al despacho de las diez á las tres de la tarde, y que si se cree que debe residir de noche en el Callao, y que su falta es causa legal de jubilación, está pronto á acreditarse; incurren ambos jueces en el mas manifiesto olvido de las disposiciones de la ley y de los deberes que esta les impone, sin escusa ni pretexto, á lo que se agrega, que los términos de los informes que han expedido son insólitos é irrespetuosos, además de que no se dá á la ley su interpretación natural y genuina:

4.º que estando comprobado por el informe dado por el Prefecto de la provincia constitucional del Callao, que ninguno de los jueces reside en ese lugar, y que solamente van de Lima á diversas horas del día, á verificar su despacho, notándose algunas veces su falta de asistencia; y teniendo las autoridades políticas la obligación que les impone el artículo 56 de la ley de 17 de Enero de 1857, se resuelve: 1.º que se extraña los términos de los informes expedidos por los referidos jueces de 1.ª Instancia de la provincia constitucional del Callao, el sentido en que lo han hecho y el ovido en que han incurrido de las prescripciones de la ley:

2.º que el Presidente de la Corte Superior de este Departamento, dicte las órdenes convenientes para que los referidos jueces se constituyan, cuando mas tarde, dentro de quince días á vivir en el Callao, de cuyo lugar no podrán separarse sino á practicar las diligencias judiciales, que requieran su presencia personal, ó en caso diverso, con licencia del Gobierno, dándose por dicho Presidente cuenta de las providencias que dicte y de su resultado, para expedir las que fuesen necesarias; y 3.º que se transcriba la presente resolución al Prefecto del Callao, para que en cumplimiento de sus deberes, cuidé que los referidos jueces asistan á sus despachos á las horas de reglamento, y se observen las prescripcio-

nes de esta resolución.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Aranibar.

Lima, Agosto 16 de 1871.

Circular á las Cortes de la República.

El inciso 2.º del artículo 59 del reglamento de Tribunales, impone á los Fiscales el excusable deber de informar á la vista de las causas criminales, y de las civiles en que hayan intervenido como parte, debiendo hablar antes que los defensores de los reos.

Fácilmente se concibe cual fué la razón que tuvo el legislador para dictar esta disposición: encargados los Fiscales de defender á la sociedad, de recabar el castigo de los delinquentes, de patentizar en juicio la existencia del delito y en una palabra de ser órganos de la ley y de llenar en favor de aquella y de esta, las funciones que el Abogado, como el órgano del sagrado derecho de defensa que no ha abonado al hombre ni aun el instante supremo de entregar su vida en el cadalso, ejercen pró del reo, son tan nobles, tan elevados, tan austeros y delicadas sus funciones, que un eminente publicista, que señalándolas dice: "que los Fiscales deben servir de guía á la justicia, de apoyo á la debilidad, de representantes de la sociedad, de órgano de las leyes, de interés general y de salvaguardia contra las pretensiones siempre renacientes del interés privado."

Ciertamente que los Fiscales aun que su dictamen como lo requieren en todo caso la altura de su puesto, fuese tan detenido y luminoso, cual lo demanda también el ejercicio de sus graves funciones y las traducciones y bellos ejemplos, que tanto entre nosotros como en los países civilizados han dejado ilustres magistrados. No llenaría el deber que le impone el artículo 59 antes recordada limitándose únicamente á imitar su opinión por escrito, sino informará verbalmente á la vista de la causa, puesto que el artículo citado del reglamento de Tribunales, precisa y determina claramente la obligación, mandando que hablen antes que los defensores de los reos.

El Gobierno que hartas pruebas tiene dadas de su vivo anhelo, por que la ley sea severamente cumplida, y que tanto cuida del brillo y prestigio de la magistratura, desea también que la disposición de la ley recordada sea estrictamente observada en las causas criminales y en las civiles, en que el Fiscal haya intervenido como parte, y con tal motivo me encarga S. E. el Presidente de la República diga á U.S. que dicte las providencias del caso, á fin de que los fiscales cumplan con la men-

cionada obligacion; dignándose US. informar á la mayor brevedad á este Ministerio, sobre si los Fiscales de esa Corte, especialmente en las causas criminales, han cumplido con la referida obligacion en los años últimos.

Tambien me encarga S. E. exprese á US. que disponiéndose en la última parte del artículo 149 del reglamento de Tribunales, que pedidos autos con citacion, se señale día para la vista de la causa, cuide US. de que se cumpla igualmente esa prescripcion legal, para que pueda así, ser llenada mejor por los Fiscales, la obligacion ya recordada de informar á la vista de la causa.

S. E. espera del celo de US. que hará observar estrictamente estas prevenciones, evacuando el informe pedido.

Dios guarde á US.

J. Araníbar.

Lima, Agosto 9 de 1871.

Habiéndose dispuesto por resoluciones de 27 de Febrero y 8 de Marzo último, que las sociedades de Beneficencia de la República, no pueden transferir, enagenar, ni amortizar las cédulas de la nueva deuda consolidada que expidan, conforme á la resolucion legislativa de 27 de Diciembre del año próximo pasado, á favor de los establecimientos de su cargo; y debiendo hacerse extensivas esas disposiciones á los certificados y vales de la antigua deuda consolidada que hubiesen obtenido anteriormente; se resuelve: que los Prefectos de los Departamentos exijan á los directores de las sociedades de Beneficencia y remitan á la Direccion del ramo los certificados vales de la antigua deuda consolidada de la propiedad de los expresados establecimientos, para ponerle la anotacion de *inembargables*, sin previa autorizacion del Gobierno.

Píbase á la Direccion de Contabilidad General una razon exacta de los documentos de crédito que á cualquier título se hubiesen expedido hasta hoy á favor de dichas corporaciones, expresando su origen, la cantidad, el nombre del establecimiento; y la fecha en que fueron otorgados. Comuníquese, y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Araníbar.

Lima, Mayo 9 de 1871.

Siendo necesario conocer con exactitud los bienes propios que poseen las Beneficencias de la República, y disponer lo conveniente á su seguridad y buena administracion, se resuelve: que los Prefectos de los Departamentos exijan de los directores de dichas sociedades que remitan á la Direccion del ramo á la brevedad posible y bajo de responsabilidad:

1.º Una razon detallada de los bienes y rentas de los establecimientos piadosos que corren á su cargo, suministrando al mismo tiempo todos los datos que sean necesarios para conocer su origen, estado actual y los medios que pueden emplearse para obtener su incremento.

2.º Que en el reverso de los cuadros impresos con el precedente objeto se han remitido á los expresados directores, manifiesten en la

razon de "lo adeudado" y respecto de cada renta ó fundo, el motivo de no haberse verificado el pago, la cantidad que se adeuda; y en oficio separado, un informe sobre la naturaleza y estado de cada una de las gestiones judiciales que se siguen relativas á los bienes expresados.

3.º La inversion que en el último quinquenio se haya dado á los productos de los bienes propios de las Beneficencias, acompañando la resolucion que las tesorerías ó cajas fiscales hubiesen expedido sobre las cuantías que deben haberles presentado los tesoreros de dichas sociedades para su examen y aprobacion, despues de absueltos los reparos hechos por aquellas oficinas segun está prescrito en disposiciones vigentes.

4.º Se prohíbe á los directores de Beneficencia, bajo de responsabilidad, que en ningún caso nombren apoderados expensados con las rentas de las corporaciones que presiden sin expresa autorizacion del Gobierno.

Digase á dichos directores que el Gobierno no mirara con mucho desagrado toda demora ó omision respecta del exacto cumplimiento de las precedentes disposiciones y que tomará las medidas mas eficaces para hacer efectiva la responsabilidad de los que incurran en ella.

Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Araníbar.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Lima, Julio 21 de 1871.

Visto este expediente y teniendo en consideracion: que por las supremas resoluciones de 24 de Febrero y 18 de Setiembre de 1869, se dispuso que en consideracion á los estragos causados por el terremoto de 13 de Agosto de 1868 quedasen exceptuados de pagar la contribucion que corresponde á este año todos los pueblos que hubiesen sufrido por dicho terremoto: que en la provincia de Arica no fué posible recaudar la contribucion predial, correspondiente al semestre de San Juan de 1868, con la oportunidad necesaria; y que el acontecimiento del 13 de Agosto vino á hacer irrealizables esa recaudacion; se dispone: que la Caja Fiscal del Departamento de Moquegua proceda á abonarse en libros, dándose por cancelada, la suma de 2465 soles 40 centavos que importa el valor de la contribucion predial de Arica, por el primer semestre de 1868. Y por cuanto está acreditado que la industria de ese puerto quedó destruida por consecuencia del mismo accidente que destruyó sus predios; se resuelve: que se dé por condenada el valor de la contribucion predial que á dicho puerto correspondía por el mencionado año.—Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Piérola.

Lima, Agosto 12 de 1871.

Siendo necesario dictar una medida general que allane los obstáculos que se presentan en la recaudacion de la contribucion predial; se dispo-

ne: de acuerdo con lo informado por la seccion de contribuciones, que cuando un fundo esté considerado en la matrícula de predios como perteneciente á un solo dueño, y en la época en que se verifique la recaudacion de ese impuesto aparezca con dos ó mas co-propietarios que lo poseen y exploten por su cuenta separadamente podrá el Receptor fiscal de este Departamento dividir el valor total de recibo en tantos recibos parciales como dueños tenga el fundo, cuidando que los valores parciales estén en proporcion á la parte del predio á que se apliquen; y visados que sean por la Direccion de Rentas como está mandado, entregará ante ella el recibo primitivo que no se ha hecho efectivo para que sea cancelado, haciéndose en la matrícula las anotaciones correspondientes. Los Receptores de los demas Departamentos harán esta operacion ante la caja fiscal respectiva, y los de provincia ante los de Departamento á que están subordinados.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Piérola.

DEPARTAMENTAL.

República Peruana.—Capitanía del Puerto de Arica.

Señor Coronel Prefecto.

El capitan de puerto da parte á US. haber entrado y salido en el día de las fechas los vapores siguientes:

Día 6.
Vapor Inglés Panamá zarpó á las 8 horas p. m. para Valparaíso haciendo escala en los puertos intermedios, su capitan Guerson con 76 hombres, su carga general, conduce de pasaje á don L. Dolobasas é hijo, J. S. Baluarte, H. Luza, L. Manuel Lecaros, Rosa Lecaros, Juja Sangui nete, José Araos, José Vignolo, M. Donald y 35 personas de cubierta.

Vapor Inglés Garonne con destino á Valparaíso haciendo escala en Coquimbo, zarpó á las 10 horas 30 minutos p. m., su capitan Holloway con 100 hombres de mar, su carga general, conduce de pasaje á don Joaquín Caso.

Día 7.
Vapor de guerra Nacional Tumbes procedente de Islay en 22 horas fondeó á las 11 horas 15 minutos a. m. su comandante el capitan de fragata don Carlos Ferreyros.

Arica, Setiembre 7 de 1871.
José Becerra.

Señor Coronel Prefecto.

El capitan de puerto da parte á US. haber entrado y salido en el día de la fecha los buques siguientes.

Día 8.
Vapor Inglés Pacífico ancló á las 8 horas p. m., procedente de Valparaíso y puertos intermedios del último Pisagua en 8 horas, su capitan Spibury con 76 hombres, su carga general, conduce de pasaje á don J. Mesa F. Solary, M. Bustos C. Zanelli, Isabel Quevedo y 15 de cubierta.

El mismo vapor zarpó de este puerto á las 4 horas 15 minutos a. m., para el Callao y puertos intermedios habiendo cargado y descargado y lleva de pasaje a don Mariano Chocano, Guillermo Kaiser, N. Gonzá-

lez, doña Jesus Osorio y 8 personas de cubierta.

Día 9.
Vapor Inglés Inca, procedente de Iquique y puertos intermedios en 8 horas de Pisagua, su capitan Taylor con 10 hombres, en lastre, pasajeros don Blas Roca y familia y 11 de cubierta.

Vapor Inglés Copiapó procedente de Valparaíso y puertos intermedios del último Pisagua en 8 horas su capitan Burke con 51 hombres, en lastre, conduce de pasaje al general D. Mariano Melgarejo y familia, J. Calixto Paz y don N. Arredondo y 10 de cubierta.

Vapor de guerra Nacional Mayo procedente del Callao é Islas de Chincha en 3 y medio días de navegación del último, su comandante el capitan de Corbeta don Manuel Villavicencio.

Arica, Setiembre 9 de 1871.

Señor Coronel Prefecto.

El capitan de puerto da parte á US., haber salido y entrado en el día de las fechas los buques siguientes:

Día 9.
Vapor Inglés Copiapó con destino á Valparaíso y puertos intermedios zarpó á las 10 horas 30 minutos p. m., su capitan Burke con 51 hombres de mar, su carga productos del país, conduce de pasaje á 11 personas de cubierta.

Día 10.
Vapor Inglés Atacama, procedente del Callao y puertos intermedios, de Mollendo último puerto en 17 horas ancló á las 9 horas 15 minutos a. m., su capitan J. H. Mills con 64 hombres de mar, su carga general, conduce de pasaje á don Vicente Angulo, don Pedro Arenas y don N. Martínez, 2 de segunda clase y 8 de cubierta.

Banca Francesa Magallan, zarpó á las 11 horas a. m., con destino á Mollendo é Islay, su capitan M. Girard con 22 hombres de mar, su carga restos de efectos extranjeros.

Arica, Setiembre 10 de 1871.
José Becerra.

Señor Coronel Prefecto.

El capitan de puerto da parte á US. haber entrado y salido en el día de las fechas los vapores siguientes:

Día 13.

Vapor Inglés Limeña, zarpó á las 8 horas p. m., con destino á Valparaíso haciendo escala en los puertos intermedios, su capitan P. A. Ring, con 74 hombres de mar, su carga general, pasajeros señor Zanelli, Doctor Neal, M. Bustos y señora, doña Isabel Quevedo, Mr. Parker y 11 personas, un muchacho de cubierta.

Día 14.
Vapor de guerra Nacional Tumbes, zarpó á las 6 horas 45 minutos p. m., con destino a Ilo, su comandante el capitan de fragata don Carlos Ferreyros, conduce á su bordo al coronel Godines, 2 oficiales y 26 individuos de tropa.

Arica, Setiembre 14 de 1871.
José Becerra.

DEPRATAMENTO MOQUEGUA.

PROVINCIA DEL CERCADO DE TACNA.

Razon de las causas civiles que jiran en el juzgado de primera instancia que despacha el Dr. Don José Manuel Suarez, y por el oficio del Escribano que suscribe.

Nº	ACTORES.	REOS.	NATURALEZA	MATERIA DISPUTADA.	FECHAS.	SENTENCIA.	ESTADO ACTUAL.
1	José Santos Soto	Carmen Vargas	Ordinaria ..	Particion de bienes.....	Marzo .. 13 de 68	..	Paralizada en el término de prueba.
2	Marcelina Alcazar.....	José Solano.....	Sumaria.....	Filiacion.....	Julio... 12 de 68	..	Transada con fecha
3	Josefa Contreras.....	José Santos Ramirez....	Ejecutiva ..	Cobro de pesos.....	Octubre . 21 de 68	..	Paralizada en el término del encargado.
4	Bartola Otálora	Hijo de Tiburcio Otálora.	Ordinaria ..	Propiedad de una casa ...	Abril ... 4 de 64	Sentenciad .	Pende en el Superior Tribunal.
5	Maria Liendo.....	D. D. Domingo Tellez ..	Idem.....	Rendicion de cuentas.....	Julio .. 5 de 66	..	En traslado para que se glose la cuenta presentada.
6	Felipa del Alcazar.....	Francisco Vega.....	Ejecutiva ..	Por cobro de pesos.....	Mayo ... 16 de 68	..	En estado de sentencia de remate.
7	Marcelina Alcazar.....	Martina Mendoza.....	Idem.....	Idem idem.....	Febrero... 6 de 65	Sentenciad .	En idem de embargo de los frutos de una finca.
8	Lorenzo Silva.....	Pedro Nolasco Valdivia ..	Ordinaria ..	Propiedad de unos terrenos.	Agosto .. 26 de 67	..	Paralizada en estado de prueba.
9	Bernabe Quea.....	Pedro Albarracin.....	Idem.....	Rescison de contrato.....	Diciembr. 26 de 67	..	Idem idem idem.
10	Juan Paja	Mariano Martinez.....	Idem.....	Entrega de bienes.....	Junio, .. 23 de 66	Sentenciad .	Paralizada en el juicio coactivo.
11	Carmen O. de Arce.....	Asencia Chavera.....	Idem.....	Derecho á unas aguas.....	Noviemb. 11 de 67	..	Idem en el término de prueba.
12	Marcelino Salas.....	Rosa Yañez.....	Ejecutiva ..	Por cobro de pesos.....	Febrero... 13 de 67	..	Idem desde el 68 en que se mandó mejorar el embargo.
13	Pedro Pablo Corbacho ..	Francisco G. Mantilla ..	Idem.....	Idem idem.....	Setiembre. 3 de 69	Sentenciad .	El 1.º del corriente se ha rematado el agua embargado.
14	Constantino Martinez....	Idem idem.....	Idem.....	Idem idem.....	Agosto .. 31 de ..	Idem.....	Con fecha 3 de mayo último se ha aprobado la tasacion de costas.
15	Pedro Pablo Collazos....	Idem idem.....	Idem.....	Idem idem.....	Octubre . 5 de ..	Idem.....	Por auto de 27 de mayo último se ha aprobado la tasacion de las fincas.
16	Pedro P. de la Flor.....	Luis Vargas.....	Sumaria.....	Deshaucio.....	Setiembre 22 de	Abandonada la demanda.
17	Mariano A. Gomez.....	Felix Velarde.....	Ejecutiva ..	Por cobro de pesos.....	Octubre.. 6 de	En traslado de una excepcion.
18	Luis Raffo y Hermanos..	Mariano C Sologuren....	Ordinaria ..	Idem idem.....	.. 22 de ..	Sentenciad .	En estado de embargo.
19	Miguel y Daniel Dávila ..	Manuela Chire.....	Ejecutiva ..	Idem idem.....	Noviem.. 22 de	Paralizada desde el 27 de julio de 1870.
20	Pedro Nolasco Valdivia ..	Marcelina Ayende.....	Ordinaria ..	Depósito de bienes.....	Junio... 18 de	Idem por no poderse hacer una citacion por ausencia.
21	Buenaventura Inojosa....	Cirilo Carbajal.....	Idem.....	Terceria cuadyuvante.....	Noviem.. 21 de ..	Sentenciad .	El 29 de marzo ultimo se ha mandado cumplir el supremo auto.
22	Reinaldo Córdova.....	El Ajente Fiscal.....	Sumaria.....	Intestado.....	Diciemb . 3 de	Paralizada en su principio.
23	Paula Escobar.....	Pedro Liendo.....	Ordinaria ..	Entrega de bienes.....	Julio... 1º de 70	..	El 1.º del corriente se ha mandado depositar los bienes.
24	Biviana Tobar.....	José R. Mamani.....	Idem.....	Cobro de pesos.....	Junio. .. 29 de 70	..	En el término ordinario de prueba.
25	José R. Mamani.....	Biviana Tobar.....	Idem.....	Exhibicion de un documento de	Por auto de 25 de mayo último se ha mandado paralizar.
26	Maria Tobar	Paula Romero.....	Idem.....	Restitucion de bienes.....	Abril... 1.º de 70	..	Paralizada desde el 4 de mayo de 1870.
27	Paula Romero.....	Maria Tobar.....	Idem.....	Particion de bienes.....	Mayo. .. 28 de 70	..	En el término ordinario de prueba.
28	Julian Vildoso.....	Los acreedores	Idem.....	Secion de bienes.....	Agosto. . 21 de 69	..	Paralizada desde mayo del año próximo pasado.
29	Juan Costa.....	Maria Berrios.....	Idem.....	Posecion de un cuarto.....	Enero .. 24 de 63	Sentenciad .	Paralizada en este estado desde Noviembre último
30	Manuel Tellez.....	Maria Santos Velarde....	Ejecutiva ..	Cobro de pesos.....	Mayo. .. 25 de 70	..	Idem desde diciembre último.
31	Dolores Velasquez.....	Ramon Velarde.....	Ordinaria ..	Comprobacion de memoria..	Junio .. 12 de 67	Sentenciad .	El 1.º de abril último se le ministró posecion.
32	Cirilo Carbajal.....	Mariano P. Salas.....	Ejecutiva ..	Cobro de pesos.....	Abril. .. 18 de 68	..	En traslado de la oposicion al remate.
33	D. D. Manuel A. Oviedo..	Manuel Tellez.....	Idem.....	Idem idem.....	Julio, .. 7 de 70	..	El 8 de mayo último han transado.
34	Celestino A. Vargas.....	Aurealino Sologuren....	Sumaria.....	Retracto de una hacienda ..	Enero... 21 de 71	Sentenciad .	El 19 de mayo último sin lugar al retracto.
35	Felipe Ortiz.....	Pascual Liendo.....	Ordinaria ..	Cobro de pesos.....	Mayo. .. 23 de	En el término de prueba.
36	Valentin Zegarra.....	José Maria Plaza.....	Idem.....	Mision en posecion.....	Febrero.. 14 de ..	Resuelta ..	El 12 de abril se ha mandado archivar.
37	Tomasa Terrazas	Rafael Jiron.....	Ejecutiva ..	Cobro de pesos.....	Julio. .. 12 de 64	..	En 13 de mayo último se ha aprobado la tasacion de costas.
38	El Ajente Fiscal.....	Manuel Tellez.....	Idem.....	Idem idem.....	Marzo... 13 de 71	..	Apelada del articulo de personería.
39	José F. Cornejo	Crisóstomo Cornejo....	Idem.....	Idem idem.....	.. 23 de	Paralizada en estado de demanda.
40	Francisco Sanchez.....	..	Sumaria.....	Comprobacion de memoria..	Diciemb . 7 de 68	Resuelta ..	El 10 de mayo último se ha mandado protocolizar.

(Concluirá.)

Señor Coronel Prefecto.

El capitán de puerto da parte á US: haber entrado y salido en el día de la fecha los buques siguientes.

Día 18.

Fragata Inglesa Hoang Ho, zarpó a la 1 hora 45 minutos p. m., con destino a Mollendo, su capitán W. Graves con 18 hombres de mar, su carga restos surtidos.

Vapor Inglés Inca, zarpó a las 7 horas 30 minutos p. m., para Iquique haciendo escala en los puertos intermedios, su capitán Taylor con 16 hombres de mar, su carga productos del país, pasajeros don Mariano Delgado de la Flor, José Calixto Paz, A. Malausena é hijos y 6 personas en cubierta.

Día 19.

Vapor Chileno Limari, fondeó á las 7 horas 30 minutos a. m., procedente de Valparaiso y puertos intermedios del último Pisagua en 10 horas, su capitán Lautrup con 39 hombres de mar, su carga general, conduce de pasaje ocho personas en cubierta.

Arica, Setiembre 19 de 1871.

José Becerra.

República Peruana.—Municipalidad de Tacna.—Setiembre 14 de 1871.

Señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Me cabe la honra de pasar á manos de US., un ejemplar del Bando que he mandado publicar en este día, convocando á los Ciudadanos para que concurren á la Casa Consistorial donde estará establecida la Mesa de Registro Cívico, con el fin de que saquen sus cartas de ciudadanía.—US. si lo tiene á bien se dignará mandarlo insertar en el periódico oficial.

Dios guarde á US.—S. C. P.

José María de Arias y Araguez.

Tacna, Setiembre 16 de 1871.—Publíquese en el "Registro Oficial." Rúbrica del señor Prefecto.

JOSE MARIA DE ARIAS Y ARAGUEZ. Coronel graduado de infantería de Ejército, Alcalde de la H. Municipalidad de la provincia de Tacna.

Considerando:

Que el artículo 10 de la Ley de 10 de Abril de 1861, previene que el 15 de Setiembre se hallen establecidas las mesas de Registro Cívico que deben expedir las cartas de ciudadanía para las elecciones populares, que tendrán lugar en el próximo mes de Octubre.

Decreta:

Artículo único.—Desde el día de mañana concurrirán los ciudadanos con derecho á sufragar, al salón de la Honorable Municipalidad, situado en los altos de la casa de don Manuel Arce, á sacar sus respectivas cartas de ciudadanía, que se expedirán por la Junta de Registro Cívico de esta Parroquia, la cual funcionará desde las 11 del día hasta las 2 de la tarde.—Y para que llegue a noticia de todos, publíquese por

bando y fijese en los lugares de costumbre.

Tacna, Setiembre 14 de 1871.

José María de Arias y Araguez, Alejandro C. Riveros, Secretario.

República Peruana.—Prefectura del Departamento de Moquegua.—Tacna, Junio 24 de 1871.

Al Señor Presidente de la Comisión repartidora de sitios de Ilo.

En la fecha la Prefectura ha expedido la resolución que copio:

Resolviendo la consulta elevada por la Comisión repartidora de sitios en el puerto menor de Ilo se resuelve:

1.º El primero del entrante Julio se constituirá en la caleta de Paicocha la Comisión repartidora de sitios en el puerto de Ilo, y hasta el 15 del mismo no hará otras adjudicaciones que á los antiguos propietarios de la arruinada población de Ilo en virtud del derecho de preferencia que les corresponde. De el 16 al 30 del mismo las adjudicaciones se harán indistintamente, á cuyo efecto la Comisión fijará carteles en los lugares públicos de Moquegua é Ilo, y la presente resolución se publicará por un mes en "El Registro Oficial" del Departamento:

2.º Se destina para casa consistorial los lotes marcados en el plano respectivo con los números de 198 á 201:—para escuela los señalados con los números 202 y 203: para cárcel los que indican los números 196 197: con los fondos que se marcan en el plano indicado; y para almacenes fiscales todo el sitio ocupado por la barraca de madera en que existen en la fecha los restos de la vasija de vinificación:

3.º La Comisión repartidora prolongará hasta donde lo considere necesario, la extensión de la población, consultando rigurosamente la anchura y recta dirección de las calles, según los trazos del plano aprobado, prefiriendo el espacio de tierra no comprendido entre la Iglesia y los cerros de su espalda, y que se señalan con puntos en dicho plano, cuidando que las manzanas que se delimiten y repartan sean iguales á las ya delineadas:

4.º La Comisión repartidora llevará un libro en que se registrarán las adjudicaciones que se hagan, designando la extensión del lote ó lotes adjudicados; su número, el nombre de la calle y número de la manzana, expidiendo al efecto á cada interesado un título de propiedad conforme al modelo que se adjunta:

5.º Por cada título de propiedad percibirá la Comisión cuatro soles, cantidad que se destina para ayuda de la obra de la Iglesia, construcción de escuelas é inscribir en cada calle su nombre respectivo, y el número de la manzana, designándose estos hácia el Norte con los números impares y hácia el Sur con los pares principiando desde los ángulos de la plaza principal. En las calles laterales la designación de manzanas se hará hácia al Este con los números impares y hácia el Oeste con los pares.

Que trascribo á U. devolviéndole el plano respectivo, para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la

citada resolución.

Dios guarde á U.

Miguel Valle-Riestra

República Peruana.—Juzgado de 1.ª instancia de la provincia de Tacna.—Setiembre 14 de 1871.

Señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Tengo la honra de acompañar á esta copia de un edicto, para que US. se digne ordenar su publicación en el periódico "El Registro Oficial."

Dios guarde á US.—S. C. P.

Domingo Tellez.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia y Juez de primera instancia de esta capital &.

Por este segundo edicto, cito, llamo, y emplazo al reo prófugo José María Florez, para que se presente en el Juzgado ó en la Cárcel pública de esta ciudad á defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que de oficio se le sigue por el homicidio de Manuel Chuquimia: que haciéndolo así será atendido en justicia y oídos sus justos reclamos.

Tacna, Setiembre 3 de 1871.

Domingo Tellez.

Ante mí—Dionisio Quelopana, Escribano del Crimen.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez de la Instancia de esta Capital &.

Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los reos prófugos Pedro Carlin y Agustín Chacon, para que se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad, á estar á derecho y defenderse de los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que de oficio se les sigue, por hurto de varios efectos de la propiedad de doña Ilaria Medina, que haciéndolo así serán atendidos en justicia y oídos sus justos reclamos.

Tacna, Junio 10 de 1871.

Domingo Tellez.

Ante mí—Dionisio Quelopana, Escribano del Crimen.

El Ciudadano Vicente Arce, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Con-Juez de la Instancia de esta Capital &.

Por este segundo edicto, cito llamo y emplazo al reo prófugo Manuel Vizcarra, para que se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta ciudad, á estar á derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan, en la causa criminal que de oficio se le sigue contra él, por el delito de estupro: que haciéndolo así será atendido en justicia y oídos sus justos reclamos.

Tacna, Marzo 25 de 1871.

Vicente Arce.

Ante mí—Dionisio Quelopana, Escribano del Crimen.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez de la Instancia de esta capital &.

Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Jorge Brochet, para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad á estar á derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que de oficio se le sigue por hurto de dinero y varios artículos del establecimiento de zapatería de don Amadeo Duvió: que haciéndolo así será atendido en justicia y oídos sus justos reclamos.

Tacna, Enero 30 de 1871.

Domingo Tellez.

Ante mí—Dionisio Quelopana, Escribano del Crimen.

ADMINISTRACION DE CORREOS.

Por disposición de la Dirección General de Correos, queda prohibida la introducción de *Billetes de Banco* en la correspondencia que jira por las Estafetas de la República; y estos, por consiguiente, no admitirán ningún reclamo relativo á pérdida de cartas que contengan esa clase de valores.

Tacna, Marzo 30 de 1871.

Basadre.

SUMARIO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Respuesta del señor Ministro de Relaciones Exteriores de San Salvador sobre el indulto del ex-presidente Dueñas.

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas

Ley sobre elecciones.

Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción Pública y Beneficencia.

Resolución para que los jueces del Callao residan en esa población.

Circular á las Cortes Superiores de la República.

Resolución para que los directores de Beneficencia remitan á la Dirección de este ramo los certificados y vales de la antigua deuda consolidada.

Otra para que los mismos remitan una razón de los bienes y rentas de esos establecimientos.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Resolución dando por condenada la contribución industrial del puerto de Arica correspondiente al año de 1868.

Otra para que la Dirección de Rentas haga notificar personalmente á los dueños de fundos gravados, el último plazo que se concede para la presentación de los últimos recibos pagados.

DEPARTAMENTAL.

Oficio del señor Alcalde de la Honorable Municipalidad de Tacna.

Otro del juez de la Instancia Dr. Don Domingo Tellez.

Cuadro de las causas civiles que despacha el Juez de la Instancia de la provincia del Cercado Dr. Don José Manuel Suarez.